Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

Dirección General de Patrimonio y Contratación

Jornada especializada en materia de Contratación pública socialmente responsable

Julia Esther Martín Hernández

CABILDO DE TENERIFE

La contratación pública socialmente responsable: la experiencia del Cabildo Insular de Tenerife

13 de diciembre. Gran Canaria - 14 de diciembre. Tenerife

ÍNDICE DE CONTENIDOS

BLOQUE 1.- LA CPSR

1.a) Justificación y finalidad.
1.b) Acuerdos del CIT. La "Estrategia de CPSR".
1-c) De la Instrucción de 9/10/18 a las Directrices de 30/11/21.

BLOQUE 2.- INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

2.a) Régimen aplicable a la incorporación.
2.b) Fase de preparación del contrato: solvencia, reservados y objeto.
2.c) Fase de adjudicación del contrato: criterios de adjudicación.
2.d) Fase de ejecución del contrato: condiciones especiales de ejecución y reservados.

BLOQUE 3.- CONTRATOS RESERVADOS. FOMENTO DEL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

BLOQUE 4.- FOMENTO DEL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE LAS PYMES.

BLOQUE 1.-CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE

COMISIÓN EUROPEA. **Adquisiciones sociales — UNA GUÍA PARA CONSIDERAR ASPECTOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS —** 2.a edición (2021/C 237/01). DOUE 18/06/21

"(…) Con toda probabilidad, la actual **pandemia de COVID-19** tendrá repercusiones para el empleo, agravará las desigualdades, incrementará la precariedad y empeorará las condiciones laborales de los trabajadores en todo el mundo, aumentará la presión para la prestación de determinados servicios a la población y afectará a las empresas de menor tamaño. En sus estrategias de recuperación, los **Estados miembros de la UE** tendrán que **mejorar la INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD SOCIAL por medio de la educación y las capacidades, el empleo y la cohesión social y territorial**, así como velar por que las transiciones ecológica y digital creen puestos de trabajo, generen un crecimiento sostenible y favorezcan la resiliencia socioeconómica. **Las administraciones nacionales de la UE** cuentan con un **INSTRUMENTO SUMAMENTE ÚTIL** para alcanzar estos objetivos: unas prácticas de compra socialmente responsables. (…)".

BLOQUE 1.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN CIT 2021

(281 contratos:251+ 30 basados AM con/sin licitación)

(VEC: 427.817.721,09 € (419.075.129,37+8.742.591,72)

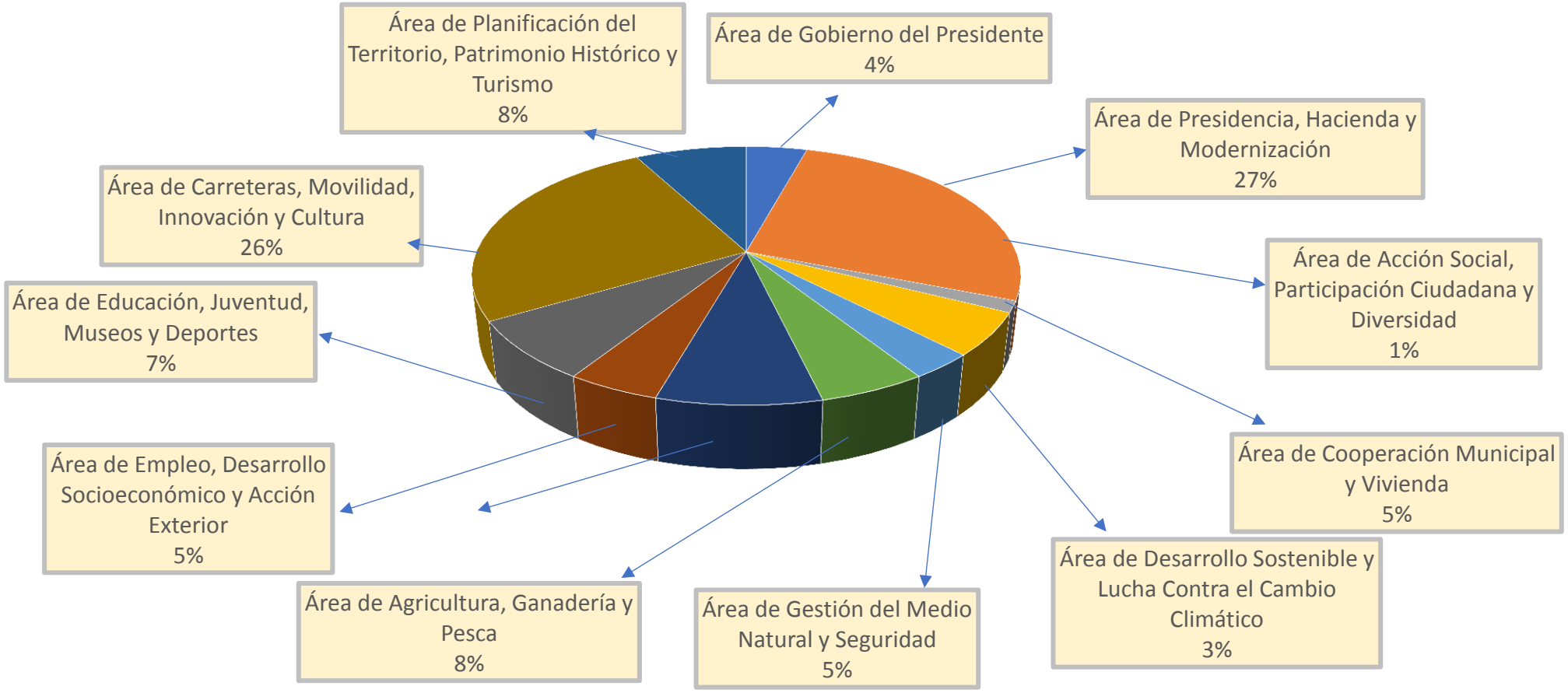

BLOQUE 1.- INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICADEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y SU SECTOR PÚBLICO

-CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR 9 DE OCTUBRE DE 2018-

*"**PREÁMBULO**: (…) **El MEDI*** identifica explícitamente el desempleo como "uno de los principales problemas que tiene Tenerife" y se involucra en "una apuesta decidida por el desarrollo y ejecución de diferentes **medidas que hagan disminuir la alta tasa de desempleo**"; estableciendo expresamente no solo medidas destinadas a favorecer la empleabilidad, sino también "todas las acciones de impulso económico en sectores productivos que redundan en la **creación de puestos de trabajo**".*

*"(…) Se ha considerado la conveniencia de incorporar de **forma transversal y obligatoria** en los contratos que se celebren, las denominadas "**cláusulas sociales y medioambientales**"…Eje 3 (Infraestructuras); Eje 4 (Empleo y Sectores productivos):criterios de adjudicación sociales (fomento del empleo; calidad y estabilidad empleo).*

*Se pretende consagrar así, una CONCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE UN PUNTO DE VISTA INSTRUMENTAL Y FINALISTA, con objeto de que, **además de ejecutarse obras, prestarse servicios o adquirirse suministros**, se alcancen **otros objetivos que redunden en la satisfacción del interés público**, como son, el fomento del empleo, la inserción socio laboral de personas desfavorecidas, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo y la cohesión social y territorial, entre otros (…)".*

**Marco Estratégico de Desarrollo Insular 2016–2025 (MEDI). Ejes: Eje 1.Tenerife 2030; Eje 2. Acción Social; Eje 3. Infraestructuras; Eje 4. Empleo y Sectores Productivos; Eje 5. Sostenibilidad y Medio Ambiente. Ver artículo 7 de la Instrucción.*

BLOQUE 1.- INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICADEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y SU SECTOR PÚBLICO

-CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR 9 DE OCTUBRE DE 2018-

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN SOCIAL

*"C) **Calidad social: mejora de las condiciones laborales y salariales***

Se valorará el compromiso de los licitadores de mejorar las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores, a través de la inclusión de alguno/s de los siguientes criterios evaluables de manera automática mediante fórmulas o parámetros objetivos:

*1) **La mejora de las condiciones salariales** por encima del convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación".*

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

*(S/D.Tr. Tercera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de P. Grales. CAC para **2018** y D. Tr. Decimoprimera Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de P. Grales de la CAC para **2019.***
*CEE. de carácter social relativas a las **condiciones laborales mínimas** de las empresas contratistas en la contratación administrativa del **sector público de la CAC**).*

- *-la relativa al convenio colectivo de aplicación*
- *-la relativa al mantenimiento de la plantilla*
- *-la referente al **abono de los salarios (O.C.E.)***
- *-la referente a la subrogación, si procediera*
- *-la de favorecer la **formación***
- *-garantizar la **seguridad y salud** en el lugar de trabajo*

≠

TARC ANDALUCÍA:

- 84/2020. "…van dirigidas a promover o garantizar el respeto de los derechos o consideraciones sociales o laborales DURANTE LA VIDA DEL CONTRATO y su contenido se CONCRETA EN CADA LICITACIÓN"
- Obligaciones sociales/laborales/medioambientales impuestas legalmente (abono salarios, cotizaciones S.S.…).

-TACPMadrid: 29/2020(sí). No.
-TSJ-Madrid:S.220/2017, S.136/2018:
(no vinculación con objeto y desigualdades y distorsiones entre licitadores).
-TACRC:R´897/2019;235/2019, 858/2020
No es un criterio admisible conforme a la Directiva 2014/24/UE al no mejorar la calidad de la prestación del objeto del contrato/Discriminación entre licitadores por aplicación de convenios diferentes (estatal/de empresa)…

BLOQUE 1.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES, PARA EL FOMENTO DEL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y SU SECTOR PÚBLICO".

-CONSEJO GOBIERNO INSULAR 30 NOVIEMBRE 2021-

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Directriz Primera: Cláusulas sociales y medioambientales y medidas para el fomento del acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social y solidaria.
- Directriz Segunda: Ámbito subjetivo.
- Directriz Tercera: Ámbito objetivo.

TÍTULO I. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

- Directriz Cuarta: Determinaciones generales para la incorporación de las cláusulas sociales y medioambientales.
- Directriz Quinta: Fase de preparación del contrato.
- Directriz Sexta: Fase de adjudicación del contrato.
- Directriz Séptima: Criterios de adjudicación sociales y medioambientales.
- Directriz Octava: Acreditación y seguimiento de los criterios de adjudicación sociales y medioambientales.
- Directriz Novena: Fase de ejecución del contrato.
- Directriz Décima: Las condiciones especiales de ejecución sociales y medioambientales.
- Directriz Undécima: Acreditación y seguimiento de las condiciones especiales de ejecución sociales y medioambientales.
- Directriz Decimosegunda: Criterios específicos de carácter social para el desempate.

TÍTULO II. FOMENTO DEL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

- Directriz Decimotercera. Formación de las PYMES en la contratación pública.
- Directriz decimocuarta. Difusión del Plan Anual de contratación.
- Directriz Decimoquinta. Apoyo en la presentación electrónica de ofertas y de solicitudes de participación.
- Directriz Decimosexta. Adaptación de la dimensión material y temporal de los contratos.
- Directriz Decimoséptima. Requisitos de solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes.
- Directriz Decimoctava. Invitación preferente a de la participación de las PYMES en los contratos menores y negociados sin publicidad
- Directriz Decimonovena. Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos para facilitar la preparación de ofertas.
- Directriz Vigésima. Reducción de cargas en garantías.
- Directriz Vigesimoprimera. Plazos para el pago de las facturas.
- Directriz Vigesimosegunda. Pago en plazo por parte del adjudicatario a los subcontratistas y proveedores.

TÍTULO III. FOMENTO DEL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

- Directriz Vigesimotercera. Formación de las empresas de economía social y solidaria en la contratación pública.
- Directriz Vigesimocuarta. Difusión del Plan Anual de contratación.
- Directriz Vigesimoquinta. Apoyo en la presentación electrónica de ofertas y de solicitudes de participación.
- Directriz Vigesimosexta. Reserva de contratos a las empresas de economía social y solidaria y otras reservas.

ANEXO I. LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN EL OBJETO DEL CONTRATO.

ANEXO II. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

BLOQUE 2.- INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES

RÉGIMEN PARA LA INCORPORACIÓN (determinaciones generales **DIRECTRIZ 4ª**):

a) MATERIALIZACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EN EL EXPEDIENTE. La incorporación de cláusulas sociales y medioambientales (…)deberá constar en la documentación técnica y jurídica preparatoria del contrato y corresponderá su aprobación al órgano de contratación, a propuesta de los Servicios Técnicos y/o Administrativos de la Corporación que sean competentes para la elaboración de informes o memorias técnicas, PPT particulares y PCAP. Los PCAP (…) incorporarán las consideraciones o aspectos sociales y medioambientales en las FASES DE PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN; tanto en una sola fase como en dos o más fases a la vez, según proceda o corresponda. En particular, la incorporación de cláusulas sociales procederá en aquellos contratos en los que la MANO DE OBRA CONSTITUYA EL COMPONENTE ECONÓMICO FUNDAMENTAL del VEC.

b) RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. La incorporación (…) deberá respetar los principios consagrados legalmente que han de regir en el ámbito de la contratación administrativa: concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato, no discriminación, publicidad, transparencia y proporcionalidad.

c) NECESARIA VINCULACIÓN CON EL OBJETO. La incorporación (…) precisará de la necesaria **vinculación** entre la determinación prevista en aquellas y el objeto definido en el contrato, tanto si las cláusulas se incorporan como criterios de adjudicación, como si se incorporan como condiciones especiales de ejecución.

Debida **PROPORCIONALIDAD** entre las cláusulas sociales y medioambientales y el objeto del contrato, debiendo adaptarse aquellas al OBJETO CONTRACTUAL, A SU IMPORTE Y DURACIÓN, así como al SECTOR DE LA ACTIVIDAD en el que se desarrolla y a la FINALIDAD Y NATURALEZA de cada contrato.

(Continúa…)

d) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. La incorporación (…)exigirá que en los anuncios de las licitaciones de contratos en los que se hubieren incluido se indique dicha circunstancia.

e) COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, a propuesta de los Servicios Técnicos y/o Administrativos, para la elección de las cláusulas sociales y ambientales que sean más idóneas para cada contrato.

f/g) PONDERACIÓN CRITERIOS SOCIALES: mínima: 5 % y máxima: 15% sobre el conjunto de los criterios de adjudicación, pudiendo asignarse a un solo criterio de adjudicación dicha ponderación o también podrá, en el caso de incluirse varios criterios, repartir la puntuación entre los mismos.

Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá considerar, a propuesta de los Servicios Técnicos y/o Administrativos de la Corporación, que la naturaleza o características de la prestación material que constituye el objeto del contrato imposibilita materialmente la introducción de criterios de adjudicación sociales, o bien atribuirle al criterio de adjudicación una ponderación inferior a la mínima del 5% o una ponderación superior al 15%, con la debida sujeción al principio de proporcionalidad.
En ambos supuestos, deberá constar en el expediente de contratación la debida justificación técnica y jurídica que, motivadamente, sustente dichas circunstancias.

h) PONDERACIÓN CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES: misma ponderación que la establecida para los criterios de adjudicación de carácter social, así como el resto de las determinaciones enunciadas para éstos en el apartado g) anterior.

BLOQUE 2 .-FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO (I)

Las cláusulas sociales y medioambientales podrán ser incorporadas a través de los siguientes medios/vías:

A) MEDIANTE LA EXIGENCIA DE DETERMINADAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL s/a la naturaleza de la prestación.

a).1.-Exigir **EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS** en **cuestiones socialmente relevantes** para el contrato (Ej: igualdad de género). (Art. 88 a 90, apartados 1. letras a) b) c) LCSP)

a).2.-Exigir una **CAPAC/SOLV. TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** (Ej: sist.gestión de calidad/medioambiental/gestión ética y socialmente responsable) (art. 89 a 90, apartados 1. letra f) LCSP).

STOP Criterio de adjudicación !!!???

-**R.TACRC 456/2019 y 1284/2019** (ISO 14.001; OSHAS 18001) (*"…se refieren a la empresa en su conjunto y carece de directa relación con la prestación objeto del contrato").*
-**R.TACP Canarias 07/2020, de 13 de enero** (TEA-CIT)
-**R.TACP Canarias 193/2020,de 11 de septiembre** (Ayuntamiento de Mogán)

B) RESERVANDO A C.E.E. DE INIC. SOC. Y A EMPRESAS INSERCIÓN (D. AD. 4ª LCSP)

C) RESERVANDO A LAS ORGANIZACIONES (D. AD. 48ª LCSP)

La participación en procedimientos de adjudicación de CONTRATOS o LOTES de estos contratos. (B)obligatoria/(C)potestativa

D) MEDIANTE LA INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES, por imperativo legal (Art. 35.1c y 99.1 LCSP).

"**Directriz Quinta**: (…) *Con objeto de que, además de ejecutarse **obras, prestarse servicios o adquirirse suministros**, se alcancen objetivos que redunden en la satisfacción del interés público, como son, entre otros, el fomento del empleo, la inserción socio laboral de personas desfavorecidas y la sostenibilidad ambiental, **se procederá**, cuando la naturaleza de la prestación principal del contrato así lo permita o aconseje, a la inclusión **en la definición del objeto del contrato de ASPECTOS O CONSIDERACIONES SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES."***

(Continúa…)

BLOQUE 2 .-FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO (II)

COMUNICACIÓN INTERPRETATIVA COMISIÓN EUROPEA (15 OCTUBRE 2001): *"(…) **La primera ocasión** de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en el **MOMENTO DE LA ELECCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO** o, simplificando, cuando se plantea la pregunta "¿qué deseo construir o comprar como Administración pública? En esta fase, los poderes adjudicadores **gozan de una buena oportunidad** para tener en cuenta los aspectos sociales y escoger un producto o servicio que se corresponda con sus objetivos sociales. **Hasta qué punto lo harán depende en amplia medida de la concienciación y los conocimientos de los poderes adjudicadores".***

DIRECTIVA 2014/24/UE: El **artículo 67, apartado 3**, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 82, apartado 3, de la Directiva 2014/25/UE explican a qué se refiere la expresión «vínculo con el objeto del contrato». El 67.3 dispone:

> *"Se considerarán que los **criterios** están vinculados al objeto del contrato cuando **se refieran** a las obras, suministros o servicios que deban facilitarse en virtud de dicho contrato, **en cualquiera de sus aspectos** y en cualquier **etapa de su ciclo de vida**, **incluidos los factores que intervienen:***
> *a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios,*
> *o b) en un proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida,*
> *incluso cuando dichos factores NO FORMEN PARTE DE SU **CONTENIDO** MATERIAL"*/("sustancia" Art. 145.6 LCSP)

RESOLUCIÓN PARLAMENTO EUROPEO, (4 DE OCTUBRE DE 2018): *"(…) **aún no se está aprovechando plenamente el potencial de la contratación pública en lo que respecta a ayudar a construir una economía social de mercado competitiva**, y que más de 250 000 administraciones públicas de la Unión gastan cada año alrededor del 14 % del PIB, casi dos billones de euros, en la adquisición de servicios, obras y suministros ". "(…) que **las consideraciones innovadoras, sociales y medioambientales son criterios de adjudicación legítimos y fundamentales en la contratación pública**, y que los poderes adjudicadores también pueden **PERSEGUIR OBJETIVOS ECOLÓGICOS, INNOVADORES O SOCIALES MEDIANTE UNOS PLIEGOS DE CONDICIONES BIEN CONCEBIDOS** y permitiendo variantes de forma no discriminatoria por lo que respecta a las ofertas, siempre y cuando estas características estén vinculadas al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este".*

GUÍA DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA CONSIDERAR ASPECTOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (DOUE 18/06/21): *"(…)Cap.4.1.(…)El 67.3* de la Directiva 2014/24/UE dispone: (…).

*"Una forma de verlo es que, si solo quiere comprar **manzanas**, no puede exigir que los licitadores también produzcan **naranjas**. Sin embargo, sí puede preguntarles en qué condiciones producen las manzanas, lo que incluye factores que pueden no ser evidentes al mirar el producto final (p. ej., las condiciones laborales).(…)". **Decidir el objeto** del contrato también es crucial **para identificar** las oportunidades relevantes **para aplicar criterios sociales** durante el **PROCESO DE LICITACIÓN**(…)"*

BLOQUE 2.- FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO (III)

LCSP

-Art. **1.3**: *"en **toda contratación pública se incorporarán** de MANERA TRANSVERSAL Y PRECEPTIVA criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato(…)"*

-Art. **35.1.c)**: ***"**DEFINICIÓN DEL OBJETO y tipo del contrato, **teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación**".*

-Art. **99.1**: *"El **OBJETO** de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las NECESIDADES O FUNCIONALIDADES concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, **se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten**."*

-Art. **145.6**: *"Se considerará que un CRITERIO DE ADJUDICACIÓN ESTÁ VINCULADO AL OBJETO DEL CONTRATO cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas; b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material."*

-Art. **202.1**: *"Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén VINCULADAS AL OBJETO DEL CONTRATO, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos".*

ESCOLLO /RETO DE LOS GESTORES CPSR: Vinculación con el objeto del contrato.

OIReScon(Art. 332 LCSP).**INFORME ANUAL 2020** *"En las obligaciones derivadas de la LCSP en materia de inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, medioambiental y de innovación, y condiciones especiales de ejecución, tras el análisis efectuado se detectan –en procedimientos de contratación- GRADOS DE INCUMPLIMIENTO del 33,89% y del 26,58%, respectivamente. Estas cifras implican una **necesidad de reforzar las actuaciones en este ámbito** por parte de los órganos de contratación".* **Reconoce especial complejidad y criterios interpretativos restrictivos TARC y resalta la importancia de la verificación en la fase de ejecución.**

Dª TRC:**TACRC:** *Resolución 660/2018, de 6 de julio, Resolución 234/2019, de 8 de marzo, Resolución 235/2019, de 8 de marzo, Resolución 344/2019, de 29 de marzo, Resolución 897/2019, de 31 de julio y Resolución 1116/2019, de 7 de octubre;* ***TARCJA:*** *Resolución 241/2019, de 23 de julio y Resolución 229/2020, de 2 de julio.*

JCCA-ESTADO(Art. 328.4 LCSP). **INFORME TRIENAL CONTRATACIÓN PÚBLICA 2018, 2019 Y 2020 (ABRIL '2021).**

Equilibrio de cuestiones. DOS tesis interpretativas.

*"Tal y como el Reino de España viene poniendo de manifiesto a la Comisión Europea, **sería deseable que desde la UE se clarificara el marco jurídico de la contratación pública estratégica, y en especial cómo debe interpretarse el requisito de vinculación del criterio o condición con el objeto del contrato**, teniendo en cuenta la **doctrina del TJUE** (entre otras, la Sentencia de 10 de mayo de 2012, asunto C-36/10). (…)**Se observa en la documentación recibida por el Ministerio de Hacienda que todos estos antecedentes (jurisprudenciales y soft law de la Comisión) por el momento no han clarificado completamente cual es la interpretación conforme con el Derecho Comunitario** del principio de vinculación entre el criterio o condición y el objeto del contrato, por lo que **SE SOLICITA A LA COMISIÓN** CLARIFICAR ESTA CUESTIÓN CAPITAL PARA EL AVANCE DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA, tan necesario para contribuir a la recuperación económica con la ayuda de los "Fondos Next Generation EU".*

BLOQUE 2.- FASE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (I)

ANEXO II.A: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL (8) de las "Directrices relativas a la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales, para el fomento del acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas y de las Empresas de Economía Social y Solidaria en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público"; sin perjuicio de otros debidamente justificados.

1.- Creación de empleo en la ejecución del contrato para personas con discapacidad y otros supuestos de personas con dificultades de acceso al mercado laboral

2.- Adscripción de un mayor número de personas para la ejecución del contrato

3.- Subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción durante la ejecución del contrato

4.- Fomento de la contratación femenina en la ejecución del contrato

5.- Estabilidad en el empleo en la ejecución del contrato

6.- Formación de la plantilla que ejecutará el contrato como refuerzo de sus posibilidades de estabilización o inserción futura en el mercado laboral.

7.- Formación de la plantilla que ejecutará el contrato en igualdad de género/discapacidad y exclusión social

8.-Suministro de productos basados en un comercio equitativo en la ejecución del contrato.

(Continúa)

BLOQUE 2 FASE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (II)

incluso cuando dichos factores no formen parte de su contenido material.

Una forma de verlo es que, si solo quiere comprar manzanas, no puede exigir que los licitadores también produzcan naranjas. Sin embargo, sí puede preguntarles en qué condiciones producen las manzanas, lo que incluye factores que pueden no ser evidentes al mirar el producto final (p. ej., las condiciones laborales).(...)"

ANEXO II.-

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

1.- CREACIÓN DE EMPLEO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS SUPUESTOS DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO LABORAL.

1.a) Se valorará el compromiso de los licitadores de contratar en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad, y/o con otras dificultades de acceso al mercado laboral, y/o en situación o riesgo de exclusión social.

1.b) Este criterio se evaluará de forma automática mediante fórmulas o parámetros objetivos a través de la escala que conste en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que apruebe el correspondiente órgano de contratación.

Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrán prever las escalas siguientes, sin perjuicio de cualquier otra que persiga la finalidad de creación de empleo en la ejecución del contrato y facilitar la inserción socio laboral de las personas procedentes de colectivos en riesgos de exclusión:

Primera opción:

1. Por el compromiso de emplear al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: A puntos.
2. Por el compromiso de emplear al menos a un 15% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: B puntos.
3. Por el compromiso de emplear al menos a un 20% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: C puntos.
4. Por el compromiso de emplear al menos a un 25% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: D puntos.

Segunda opción:

En la descripción del criterio se especificará, si la contratación de personal a valorar

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
AC0000011982

como criterio de adjudicación será a tiempo completo o a tiempo parcial, así como la puntuación a otorgar en cada caso.

Si se asignaran, por ejemplo, 2 puntos por cada contrato a tiempo completo con duración igual a la del contrato que se realice para una persona proveniente de dichos colectivos que se contraten dentro de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, hasta un máximo de Y personas; para cada persona de los colectivos establecidos se valorará la dedicación propuesta conforme a la siguiente fórmula:
[nº horas dedicación semanales/40] + [nº de meses de contrato/duración del servicio/obra].
Así, si nos encontramos en un contrato de 1 año de duración:

-Para un contrato a tiempo completo con duración igual al tiempo del servicio/obra se otorgaría: 1*(40/40+12/12) = 2 puntos

-Para un contrato a tiempo parcial con duración igual a la mitad del tiempo del servicio/obra se otorgaría: 1*(20/40+6/12) = 1 puntos

1.c) Se entenderán por **personas con dificultades de acceso al mercado laboral**, sin perjuicio de las modificaciones que deban aprobarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a la vista, entre otras, de las circunstancias del mercado laboral, las que a continuación se relacionan:

1. Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

2. Los perfiles descritos en la Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015 de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y otros perfiles análogos, con especial atención a las personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario:

a) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
b) Personas destinatarias de la Prestación Canaria de Inserción.
c) Personas que no puedan acceder a la Prestación Canaria de Inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos, pero que se hallen a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se hallen en proceso de rehabilitación y reinserción social.
f) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
g) Personas solicitantes de la Prestación Canaria de Inserción que cumplan los requisitos para el acceso a la misma, sean o no beneficiarios.
h) Mujeres víctimas de violencia de género, así como familias monoparentales.

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
AC0000011982

i) Personas desempleadas de larga duración entre 30 y 45 años que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social a juicio de los servicios sociales competentes.
j) Personas transexuales e intersexuales, especialmente aquellas que por su condición de joven, de mujer o de desempleado/a de larga duración, se encuentren en riesgo de padecer múltiples situaciones de discriminación y, en general, de hombres y mujeres transexuales que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social.
k) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta víctimas de todo tipo de violencia o maltrato, y en particular, que estén o hayan estado bajo una medida de protección jurídica, particularmente en acogimiento o en situación de especial vulnerabilidad, con especial atención a los que presenten discapacidad.

2.- ADSCRIPCIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE PERSONAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

2.a) Se valorará el compromiso de los licitadores de incorporar en su plantilla a un mayor número de personas para la ejecución del contrato que se encuentren en situación de desempleo.

2.b) Este criterio se evaluará de forma automática mediante fórmulas o parámetros objetivos a través de la escala que conste en el pliego de cláusulas administrativas que apruebe el órgano de contratación.

Para la aplicación del criterio se debería señalar en la proposición del licitador el número de personas a contratar, la duración expresada en días del contrato laboral que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral expresada en número de horas al día. Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la ejecución de la prestación contractual.

Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrán prever las escalas siguientes, sin perjuicio de cualquier otra que persiga la finalidad de creación de empleo en la ejecución del contrato favoreciendo la reducción del desempleo:

Primera opción:

1. Por el compromiso de contratar o emplear al menos A horas en jornadas laborales: B puntos.
2. Por el compromiso de contratar o emplear al menos C horas en jornadas laborales: D puntos.
3. Por el compromiso de contratar o emplear al menos E horas en jornadas laborales: F puntos.

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
AC0000011982

Segunda opción:

Se asignarán X puntos por el compromiso de adscripción a la plantilla que ejecutará el contrato de un número de personas que exceda el número mínimo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas o en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se otorgarían Y puntos por cada persona adicional que se adscriba dentro de la plantilla para la ejecución del contrato, siempre que su contrato sea a tiempo completo y por la duración del contrato. En caso contrario se prorratearía de la siguiente manera:
([nº horas dedicación semanales/40] + [nº de meses de contrato/duración del servicio/obra]

Tercera opción:

Se asignarán X puntos a la oferta que presente el mayor número de personas en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato. Para el resto de ofertas se asignaría la puntuación siguiendo la fórmula: P = (X*O)/mo. Donde P = puntuación asignada a dicha oferta; O = número de personas adscritas a la ejecución del contrato y mo = número de personas adscritas a la ejecución del contrato en la mejor oferta.

3.- SUBCONTRATACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

3.a) Se valorará el compromiso de los licitadores de subcontratación de un porcentaje del precio de adjudicación del contrato a través de un Centro Especial de Empleo de iniciativa social o una Empresa de Inserción durante la ejecución del contrato.

3.b) Las entidades con las que se subcontrate deben cumplir los requisitos establecidos respectivamente en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción o bien aquellas que las sustituyeran o modificaran en el futuro.

3.c) Este criterio se evaluará de forma automática mediante fórmulas o parámetros objetivos a través de la escala que conste en el pliego de cláusulas administrativas que apruebe el órgano de contratación.

Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la escala siguiente:

1. Por el compromiso de subcontratar un A % del precio de adjudicación a través de un Centro Especial de Empleo de iniciativa social o una Empresa de Inserción: B puntos
2. Por el compromiso de subcontratar un C % del precio de adjudicación a través de un Centro Especial de Empleo de iniciativa social o una Empresa de Inserción: D puntos
3. Por el compromiso de subcontratar un E % del precio de adjudicación a través de

BLOQUE 2.- FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (I)

Las cláusulas sociales y medioambientales podrán ser incorporadas a través de los siguientes medios/vías:

A) Reserva %mínimo de ejecución: CEE iniciativa social y E.I. (…)

B) Condiciones Especiales de Ejecución:

ANEXO II.C CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL (10) de las "Directrices relativas a la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales, para el fomento del acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas y de las Empresas de Economía Social y Solidaria en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público", sin perjuicio de otras debidamente justificados

DIRECTRIZ DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

1.- Las condiciones especiales de ejecución dirigidas a **FAVORECER O GARANTIZAR EL RESPETO** de los derechos o consideraciones de índole social o laboral y medioambiental **DURANTE LA VIDA DEL CONTRATO**, deberán ser concretadas en cada licitación de manera específica y, en particular, en el caso de las sociales o laborales, **NO PODRÁN REFERIRSE A LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES GENÉRICAS SOCIALES O LABORALES RECOGIDAS O REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL** cuyo cumplimiento ya corresponde a los contratistas por su condición de empresarios sujetos a las mismas.

En todo caso, a propuesta de los Servicios Técnicos y/o Administrativos deberá establecerse en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, las condiciones especiales de ejecución que proceda introducir de conformidad con lo establecido en la Directriz Novena.

3.- **LAS FINALIDADES** que podrán cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, podrán ser, entre otras, las siguientes (…)

5.- A las condiciones especiales de ejecución que se introduzcan en los pliegos, PODRÁ ATRIBUÍRSELES EL **CARÁCTER DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL** con los **EFECTOS RESOLUTORIOS** del contrato previstos en el artículo 211.1.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con esta finalidad, los pliegos deberán formular esta condición especial de ejecución de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En el resto de los casos, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá suponer **LA IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES** previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL (ANEXO II.C)

1.-INTEGRACIÓN DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
2.- SUBCONTRATACIÓN CON EMPRESAS DE INSERCIÓN Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO
3.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN FEMENINA
4.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO
5.-CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN DESEMPLEO
6.- FORMACIÓN DE LA PLANTILLA QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO COMO REFUERZO DE LAS POSIBILIDADES DE ESTABILIZACIÓN O INSERCIÓN FUTURA EN EL MERCADO LABORAL.
7.- SUMINISTRO DE PRODUCTOS BASADOS EN UN COMERCIO EQUITATIVO
8.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL DE LA PLANTILLA QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO
9.- FORMACIÓN DE LA PLANTILLA QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO EN IGUALDAD DE GÉNERO/DISCAPACIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL
10.- FORMACIÓN EN LA EMPRESA DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE PRACTICAS EXTERNAS

BLOQUE 2.- FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (II)

3.b) Este criterio se evaluará de forma automática mediante fórmulas o parámetros objetivos a través de la escala que conste en el pliego de cláusulas administrativas que apruebe el órgano de contratación.

Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la escala siguiente, sin perjuicio de cualquier otra que persiga favorecer el uso de equipos más eficientes energéticamente y conseguir un menor impacto ambiental de las actividades objeto del contrato:

Se asignarán un máximo de X puntos a los licitadores que se comprometan a usar equipos de mayor eficiencia energética conforme al etiquetado energético establecido por la UE en el Reglamento UE 2017/1369 o norma que le sustituya, de la siguiente manera:

Por el compromiso de usar el 50% o menos de productos con eficiencia energética tipo A = 0 puntos. Por el incremento de ese porcentaje, se puntuará usando la siguiente fórmula: P = X*(% de incremento/50). Donde X= número de puntos.

C. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

1.-INTEGRACIÓN DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.a) Esta condición se introduce con la finalidad de facilitar la inserción sociolaboral de las personas procedentes de colectivos en riesgo de exclusión durante la ejecución del contrato.

1.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la condición especial siguiente:

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos X personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación las pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

1.c) Resultarán de aplicación supletoria a esta condición las previsiones contenidas en este Anexo II para los criterios sociales (Apartado A.1)

2.- SUBCONTRATACIÓN CON EMPRESAS DE INSERCIÓN Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

2.a) Esta condición se introduce para promover la participación de las entidades de economía social en las licitaciones públicas y facilitar la inserción socio laboral de las personas procedentes de colectivos en riesgo de exclusión.

2.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la condición especial siguiente:

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
AC0000011982

Es condición especial de ejecución que, en caso de que subcontrate una parte del contrato, la empresa adjudicataria deba subcontratar al menos un X% del contrato con una o varias empresas de inserción y/o centros especiales de empleo.

2.c) Resultarán de aplicación supletoria a esta condición las previsiones contenidas en este Anexo II para los criterios sociales (Apartado A.3)

3.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN FEMENINA

3.a) Esta condición se introduce para promover la incorporación de la mujer al mercado laboral, especialmente en aquellos sectores donde se encuentra infrarrepresentada y, en particular, la incorporación de mujeres con discapacidad y/o en situación o riesgo de exclusión social.

3.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrán prever las condiciones especiales siguientes:

Primera opción:

Se establece como condición de ejecución que en el caso de que fuera necesario contratar personal para la ejecución del contrato, deberán contratarse a mujeres hasta que se alcance un porcentaje de estas en la plantilla que ejecuta al contrato que sea superior al índice de ocupación femenina para el sector según los datos publicados por el INE a fecha la contratación. En la contratación se priorizará a mujeres con discapacidad y/o en situación o riesgo de exclusión social.

Segunda opción:

Se establece como condición de ejecución que la plantilla que ejecutará el contrato tiene que estar compuesta al menos por un X% de mujeres. En caso de que la plantilla inicial no lo estuviera, deberán contratarse mujeres para cubrir las eventuales bajas que surgieran hasta alcanzar al menos índice de ocupación femenina para el sector según los datos publicados por el INE a fecha la contratación. En la contratación se priorizará a mujeres con discapacidad y/o en situación o riesgo de exclusión social.

3.c) Resultarán de aplicación supletoria a esta condición las previsiones contenidas en este Anexo II para los criterios sociales (Apartado A.4).

4.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

4.a) Esta condición se introduce para favorecer la adscripción al contrato de personal con unas condiciones laborales favorables, que permitan reducir la temporalidad en el mercado laboral.

4.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la condición especial siguiente:

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
AC0000011982

Se establece como condición especial de ejecución que deberá mantenerse durante la ejecución del contrato la plantilla inicial adscrita al contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla vinculada al cumplimiento del objeto del contrato, salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o las que sean consecuencia de despidos disciplinarios.

4.c) Resultarán de aplicación supletoria a esta condición las previsiones contenidas en este Anexo II para los criterios sociales (Apartado A.5).

5.-CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN DESEMPLEO

5.a) Esta condición se introduce para favorecer la contratación de personas en desempleo, favoreciendo su reducción.

5.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la condición especial siguiente:

Se establece como condición especial de ejecución que en caso de que se debiera contratar a alguna persona para la ejecución del contrato, se dará prioridad a aquellas inscritas como demandantes de empleo. En caso de que no se encontraran personas con dichas características, podrá contratarse otro colectivo, previa la debida justificación y aceptación por el órgano de contratación.

5.c) Resultarán de aplicación supletoria a esta condición las previsiones contenidas en este Anexo II para los criterios sociales (Apartado A.2).

6.- FORMACIÓN DE LA PLANTILLA QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO COMO REFUERZO DE LAS POSIBILIDADES DE ESTABILIZACIÓN O INSERCIÓN FUTURA EN EL MERCADO LABORAL.

6.a) Esta condición se introduce para favorecer la formación de la plantilla que ejecutará el contrato y reforzar las posibilidades de estabilización o inserción en el mercado laboral.

6.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la condición especial siguiente:

Se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria deberá ofrecer en el plazo (X) desde la formalización del contrato, una formación de al menos X horas a la plantilla adscrita a la ejecución del contrato en las materias que en cada caso se determinen y que no podrán versar sobre materias a las que la empresa licitadora esté obligada a formar por mandato de la legislación laboral vigente.

6.c) Resultarán de aplicación supletoria a esta condición las previsiones contenidas en este Anexo II para los criterios sociales (Apartado A.6).

7.- SUMINISTRO DE PRODUCTOS BASADOS EN UN COMERCIO EQUITATIVO

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
AC0000011982

7.a) Esta condición se introduce para favorecer la adquisición de productos de comercio equitativo en la ejecución del contrato.

7.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la condición especial siguiente:

Se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria deberá suministrar, al menos un 10% de los productos usados para la ejecución del contrato que provengan del Comercio Justo. Se consideran productos de comercio justo aquellos que contengan los sellos Fairtrade, Ecocert/Fair for Life, Naturland, la etiqueta de la Organización Mundial del Comercio Justo (WFTO) o equivalentes.

7.c) Resultarán de aplicación supletoria a esta condición las previsiones contenidas en este Anexo II para los criterios sociales (Apartado A.8).

8.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL DE LA PLANTILLA QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO

8.a) Esta condición se introduce para favorecer la conciliación laboral, familiar y personal en la ejecución del contrato.

8.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la condición especial siguiente:

Se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria aplique al contrato un Plan de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, en los términos y en las condiciones que así se determinen (X).

9.- FORMACIÓN DE LA PLANTILLA QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO EN IGUALDAD DE GÉNERO/DISCAPACIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL

9.a) Esta condición se introduce para favorecer la formación de la plantilla que ejecutará el contrato en igualdad de género/discapacidad y exclusión social.

9.b) Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la condición especial siguiente:

Se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria deberá ofrecer en el plazo (X) desde la formalización del contrato, una formación de al menos X horas a la plantilla adscrita a la ejecución del contrato en las materias que en cada caso se determinen y que no podrán versar sobre materias a las que la empresa licitadora esté obligada a formar por mandato de la legislación laboral vigente.

9.c) Resultarán de aplicación supletoria a esta condición las previsiones contenidas en este Anexo II para los criterios sociales (Apartado A.7)

BLOQUE 2.- FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO –CRIT. ADJUDICACIÓN Y C.E.E (III)

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
A00000011982

c) Al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

3.- La incorporación de los criterios de adjudicación sociales y medioambientales se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo II (Apartado A) de las presentes Directrices, relativo a los criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental a incluir en los contratos que se celebren.

No obstante, la inclusión de los criterios de adjudicación contenidos en las presentes Directrices se entienden sin perjuicio de la incorporación de otros criterios que potestativamente se incorporen, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 145.2.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Octava. Acreditación y seguimiento de los criterios de adjudicación sociales y medioambientales.

1.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán preverse cláusulas específicas que recojan el modo en el que, por parte de los Servicios Técnicos y/o Administrativos de la Corporación, se verificará durante la ejecución del contrato el cumplimiento de su objeto, no solo en relación con la prestación material principal que lo constituye, sino también, en la vertiente social y medioambiental que también lo conforma.

En todo caso, se incluirá en dichos pliegos la documentación que deberá presentar el adjudicatario para acreditar su cumplimiento y el momento en el que deberá ser presentada la misma.

La verificación indicada alcanzará, además, a los criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental cuya materialización corresponda a la fase de ejecución del contrato y requerirá la emisión por los Servicios Técnicos y/o Administrativos de un informe final en el que se constate el resultado social o medioambiental logrado con la contratación.

2.- A tal efecto, se preverá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares el correspondiente régimen de seguimiento de la ejecución de los contratos que, en todo caso, comprenderá lo siguiente:

a) Las actuaciones que en todo caso han de realizar los Responsables de los contratos y los Técnicos gestores de los mismos, de conformidad con las funciones que les asigna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que incluirán el seguimiento periódico de la ejecución del contrato, del que deberá dejarse la debida constancia en el expediente de contratación.

b) Las actuaciones de control, comprobación, verificación y cualesquiera otras análogas que sean necesarias para constatar, con la periodicidad que en cada caso proceda, el efectivo, adecuado y satisfactorio cumplimiento del alcance material correspondiente a la

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
A00000011982

ejecución de los criterios de adjudicación sociales y medioambientales en los contratos asignados a sus respectivas Áreas de Gobierno, que permita un seguimiento responsable de la ejecución del contrato.

c) La emisión del informe a la finalización del contrato a que se refiere la presente Directriz en su apartado 1 relativo al resultado social o medioambiental logrado con la contratación.

3.- El régimen de seguimiento anteriormente previsto, además, deberá venir acompañado de la necesaria determinación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de las consecuencias jurídicas que deriven de los incumplimientos en los que los contratistas puedan incurrir, y en el caso de que éstos se produzcan, de las previsiones relativas a las actuaciones que deberían realizarse para la tramitación por parte de los Servicios Técnicos y/o Administrativos de los correspondientes expedientes en los que se depuren los efectos que en cada caso correspondan.

4.- El incumplimiento de los compromisos contenidos en las proposiciones de las empresas licitadoras relativos a los criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental dará lugar, con carácter general, a la resolución del contrato, cuando los incumplimientos afecten a obligaciones o compromisos que tengan el carácter de obligación esencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; o en caso contrario, de no haberse determinado, previa la justificación correspondiente en el expediente, que las obligaciones derivadas del cumplimiento de los referidos criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental no tienen el carácter de esenciales, el incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en dicha Ley y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Novena. Fase de ejecución del contrato.

1.- En la fase de ejecución del contrato las cláusulas sociales y medioambientales podrán ser incorporadas a través de los siguientes medios:

a) Reservando un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos a empresas que cumplan con determinados requisitos de carácter social, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los acuerdos que a tal efecto se adopten por el Consejo de Gobierno Insular en su ejecución.

b) Mediante la inclusión de condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental en el contrato.

2.- La incorporación de las consideraciones sociales y medioambientales se realizará a través de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y/o medioambiental que se

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
A00000011982

Sector Público. Con esta finalidad, los pliegos deberán formular esta condición especial de ejecución de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En el resto de los casos, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá suponer la imposición de las penalidades previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.- Las condiciones especiales de ejecución que se incorporen en los correspondientes contratos deberán serán exigidas, en los pliegos de cláusulas administrativas, a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Undécima. Acreditación y seguimiento de las condiciones especiales de ejecución sociales y medioambientales

1.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán preverse cláusulas específicas que recojan el modo en el que, por parte de los Servicios Técnicos y/o Administrativos de la Corporación, se verificará durante la ejecución del contrato el cumplimiento de su objeto, no solo en relación con la prestación material principal que lo constituye, sino también, en la vertiente social y medioambiental que también lo conforma.

En todo caso, se incluirá en dichos pliegos la documentación que deberá presentar el adjudicatario para acreditar su cumplimiento y el momento en el que deberá ser presentada la misma.

La verificación indicada alcanzará, además, a las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental en la fase de ejecución del contrato y requerirá la emisión por los Servicios Técnicos y/o Administrativos de un informe final en el que se constate el resultado social o medioambiental logrado con la contratación.

2.- A tal efecto, se preverá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares el correspondiente régimen de seguimiento de la ejecución de los contratos que, en todo caso, incluirá lo siguiente:

a) Las actuaciones que en todo caso han de realizar los Responsables de los contratos y los Técnicos gestores de los mismos, de conformidad con las funciones que les asigna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que en todo caso incluirán el seguimiento periódico de la ejecución del contrato del que deberá dejarse la debida constancia en el expediente de contratación.

b) Las actuaciones de control, comprobación, verificación y cualesquiera otras análogas que sean necesarias para constatar, con la periodicidad que en cada caso proceda, el

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
A00000011982

efectivo, adecuado y satisfactorio cumplimiento del alcance material correspondiente a la ejecución de las condiciones especiales de ejecución sociales y medioambientales en los contratos asignados a sus respectivas Áreas de Gobierno, que permita un seguimiento responsable de la ejecución del contrato.

c) La emisión del informe a la finalización del contrato a que se refiere la presente Directriz en su apartado 1 relativo al resultado social o medioambiental logrado con la contratación.

3.- El régimen de seguimiento anteriormente previsto, además, deberá venir acompañado de la necesaria determinación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de las consecuencias jurídicas que deriven de los incumplimientos en los que los contratistas puedan incurrir, y en el caso de que éstos se produzcan, de las previsiones relativas a las actuaciones que deberían realizarse para la tramitación por parte de los Servicios Técnicos y/o Administrativos de los correspondientes expedientes en los que se depuren los efectos que en cada caso correspondan.

4.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental, dará lugar a la resolución del contrato, cuando los incumplimientos afecten a obligaciones o compromisos que tengan el carácter de obligación esencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 211f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, o en caso contrario, darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en dicha Ley y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Decimosegunda.- Criterios específicos de carácter social para el desempate.

1.- En caso de empate entre dos o más ofertas se establecerán en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas que se aprueben por la Corporación, la previsión de los criterios de adjudicación específicos de carácter social para solventar el desempate, que deberán estar vinculados al objeto del contrato, en los términos que constan en la Directriz Quinta de entre los establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención a la naturaleza y características de la prestación que constituye el objeto del contrato.

2.- Con carácter general, y sin perjuicio de otros que pudieran incorporarse en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, se procederá a la inclusión en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas del criterio de desempate que implique que el mismo será resuelto a favor de aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas se encuentran en esta situación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla en el momento del

BLOQUE 3.- CONTRATOS RESERVADOS (I)

DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª.1 LCSP: "*Mediante **Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las CCAA Y EELL**, se fijarán **% MÍNIMOS DE RESERVA** del derecho a participar en los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS O DE DETERMINADOS LOTES de los mismos a **Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas**, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un **% MÍNIMO DE RESERVA DE LA EJECUCIÓN DE ESTOS CONTRATOS** EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100. En el referido Acuerdo, **se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior**"*

- **B.ADIC. 7ª de las BEP-CIT 2021: % MÍNIMO del 2% del volumen contratos (servicios y suministros) formalizados en el ejercicio anterior, con CPV del Anexo VI LCSP**
- **Informe Anual 2020 OIReSCon:** *"(…) como término de referencia para calcular el porcentaje de reserva fijado, el **PBL sin impuestos correspondiente a los contratos celebrados en el ejercicio anterior correspondientes a los CPV recogidos en el Anexo VI de la LCSP**, toda vez que, tanto las cuantías relativas al VEV como las de los importes de adjudicación producen problemas de homogeneización y sistematización. Estas dificultades se generan, de un lado, porque el VEC incluye prórrogas y modificaciones de cuya información carecemos y, de otro, porque el importe de adjudicación produce disfunciones en las cantidades por referirse en ocasiones al importe a tanto alzado, pero en otras a precios unitarios, o incluso desiertos lo que hace imposible la comparación o la distorsiona gravemente".*

- ***DATOS CIT***

Contratos adjudicados en 2020

- Contratos de Servicios CPV A.VI (10,795,126,71€)
- Contratos de Suministro CPV A.VI (7,263,388,73€)

Total: 18.058.515,44€

Contratos Reservados

- 2% Reserva

Importe reservado: 361.170,31€

BLOQUE 3.- CONTRATOS RESERVADOS (II)

ACUERDO CONSEJO DE GOBIERNO 30 NOVIEMBRE DE 2021

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
AC0000011963

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1a) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, a la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por este Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2019, modificado el 29 de octubre, le corresponde proponer a la Consejera Insular del Área los proyectos de su competencia. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 1825, de fecha 13 de septiembre de 2021 y en el artículo 10.1.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, la Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización es competente para elevar propuestas al Consejo de Gobierno relativas a las materias de su Área.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Fijar para el año 2021, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, la cuantía económica de **361.170,31 €**, correspondiente al porcentaje mínimo del 2% fijado en la Base Adicional 7ª de las que rigen la Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, **con la finalidad de posibilitar la participación en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes,** a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción **o, en la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido,** de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP.

SEGUNDO: Determinar que la cantidad establecida en el apartado anterior se entienda prorrogada, salvo que se adopte nuevo acuerdo que expresamente la modifique.

TERCERO: Determinar la reserva para cualquier objeto contractual que se considere adecuado a fin de promover la inserción de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. En todo caso, los objetos contractuales sobre los que dicha reserva se hará efectiva, se corresponderán con los ámbitos y sectores de actividad económica que presten los diversos Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción que figuren debidamente inscritas en los correspondientes registros, siendo a tal efecto a título enunciativo los objetos contractuales que constan en el Fundamento Jurídico IX de este acuerdo.

CUARTO.- Determinar que la reserva para cualquier objeto contractual que se considere adecuado, constituye, con carácter general, **una obligación** para todas aquellas Áreas de Gobierno de la Corporación que liciten algún contrato cuyo objeto se corresponda con el **ámbito o sector de actividad económica** correspondiente a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP.

Con carácter excepcional, la imposibilidad de materializar el acuerdo anterior, exigirá que conste la debida justificación en el correspondiente expediente de contratación.

Consejo de Gobierno Insular
Ordinaria
30/11/2021
AC0000011963

QUINTO.- Aprobar las **"Instrucciones de actuación para hacer efectiva la reserva de contratos a favor de las entidades previstas en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP"**, en los términos que constan en el **ANEXO I.**

SEXTO.- Los órganos de contratación, además, podrán reservar la participación en los procedimientos de licitación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a las organizaciones a las que se refiere la Disposición Adicional cuadragésima octava de la LCSP y en los términos que constan en la misma.

SÉPTIMO.- Comunicar el presente acuerdo por correo electrónico a los Servicios de la Corporación para general conocimiento y efectos, debiendo procederse, asimismo, para general conocimiento, a la **publicación** del mismo en la intranet corporativa, en el Portal de Transparencia de la Corporación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

OCTAVO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente acuerdo en la primera sesión que celebre a la vista del acuerdo adoptado por dicho órgano el 30 de abril de 2021.

ANEXO I

Instrucciones de actuación para hacer efectiva la reserva de contratos a favor de las entidades previstas en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP.

Primero.- Procedimiento para hacer efectiva la reserva

La reserva puede hacerse efectiva de la siguiente forma:

- A través de cualquiera de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP, ya sea mediante la reserva de la totalidad del contrato o bien mediante la división del objeto del contrato en lotes, de forma que se reserve uno o varios lotes a este tipo de entidades.
- Quedan exceptuados de la reserva la contratación de bienes y servicios realizada a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de otras Administraciones Públicas.

Segundo.- Empresas que pueden participar en los contratos reservados

Las empresas a las que se les podrán aplicar la reserva de contratos son las siguientes:

- Las Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que deberán estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.
- Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, según lo recogido en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985,

Informe 4/2020.JCCA Canarias*.

1. **OPERADORES ECONÓMICOS** *(juntos o separados)
2. **UTE'S***: la condición CCE.I.Soc+E.I es una condición legal de aptitud /no requisito de solvencia (no acumulación).
3. **PROCEDIMIENTOS**: cualquiera/contrato menor.
4. **CTOS DECLARADOS DESIERTOS** (se podrá licitar de nuevo sin reserva y su importe computa en el %).

BLOQUE 3.- CONTRATOS RESERVADOS: OPERADORES ECONÓMICOS (III)

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL:

1. R.D.Leg. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **L.G. de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.**
2. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (modificada por Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.)
3. Reglamento de los CEE aprobado por Real Decreto 2273/1985, 4 Dic.
4. TACP Madrid: Resolución 290/2021, 8 de julio (la capacidad del licitador no debe limitarse a acreditar la valida constitución de la persona jurídica, sino que es necesario además acreditar que dicha persona jurídica tiene la condición de Centro Especial de Empleo , y dentro de ella, de iniciativa social)
5. TJUE: Sentencia de 6 de octubre 2021(petición de decisión prejudicial planteada por TSJ-PV: ¿sólo a CEE I.Soc?). No afirma expresamente que la restricción LCSP sea adecuada, Y TAMPOCO QUE VULNERE LA D'2014, pero sí que han de respetarse los principios de igualdad y proporcionalidad. Valoración casuística.

EMPRESAS DE INSERCIÓN:

1. Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las **empresas de inserción**.
2. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (modificada por Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.)

Título III (EESS)

-Formación en contratación + PCSP (asociaciones)
-Difusión Plan Anual Contratación (asociaciones)
-Apoyo en la presentación electrónica (ofertas)

BLOQUE 4.- **FOMENTO DEL ACCESO DE PYMES**

TÍTULO II. FOMENTO DEL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE LAS PYMES

- Directriz Decimotercera. **Formación de las PYMES en la contratación pública.** (Cámara C.I y Nav de S/C Tfe y otras que lo soliciten, COE S/C Tfe, Coleg P, etc)
- Directriz decimocuarta. **Difusión del Plan Anual de contratación** (Ídem).
- Directriz Decimoquinta. **Apoyo en la presentación electrónica de ofertas y de solicitudes de participación** (PCSP).
- Directriz Decimosexta. **Adaptación de la dimensión material y temporal de los contratos.** (Lotes, ctos. Mixtos)
- Directriz Decimoséptima. **Requisitos de solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes.** (Principio proporcionalidad; Mínimos imprescindibles; en los no SARA medios de prueba distintos a los LCSP)
- Directriz Decimoctava. **Invitación preferente a de la participación de las PYMES** en los contratos menores y NSP
- Directriz Decimonovena. **Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente.**
- Directriz Vigésima. **Reducción de cargas en garantías.** (No G.Prov.; G. Def. también mediante retención parte precio; devoluc. De oficio)
- Directriz Vigesimoprimera. **Plazos para el pago de las facturas.** (30 días desde aceptación factura y conformidad)
- Directriz Vigesimosegunda. **Pago en plazo por parte del adjudicatario a los subcontratistas y proveedores.**(30 días desde verificación por contratista principal; verificación por los Servicios)

¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

Julia Esther Martín Hernández